



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00179 00**, interpuesta por **ANGELA VANESSA LÓPEZ RAMOS** contra la **ARL SEGUROS BOLIVAR Y PINZUAR S.A.S.**, informando que el día de hoy fue notificado el Despacho acerca de la decisión tomada por la Corte Suprema de Justicia en proveído que data del trece (13) de agosto de la presente anualidad, en el que resolvió que el conocimiento del presente asunto corresponde a esta dependencia judicial. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **ANGELA VANESSA LÓPEZ RAMOS** presentó acción de tutela en contra de **LA ARL SEGUROS BOLIVAR Y PINZUAR S.A.S.**, Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a la señora **ANGELA VANESSA LÓPEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.361.996** para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, de la lectura del escrito tutelar allegado, de los supuestos fácticos narrados, de las pretensiones incoadas por la accionante y de las pruebas allegadas, se hace necesario vincular a la presente solicitud de amparo a la señora **ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA** como directora General de la empresa PINZUAR S.A.S, **ARACELY ARDILA** como directora comercial de la empresa PINZUAR S.A.S, **JENIFER PAOLA LADINO** como coordinadora de HSE Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa PINZUAR S.A.S., **KAREN TATIANA CUERVO** como aprendiz del SENA – Talento humano de la empresa PINZUAR S.A.S., al Doctor **MANUEL EDUARDO NIÑO ROMERO**, como médico especialista en ortopedia de la ARL SEGUROS BOLIVAR, **AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AL COLEGIO MEDICO COLOMBIANO, AL MINSITERIO DEL TRABAJO, A LA EPS SANITAS, A LA CLINICA UNIVERSITARIA DE LA SABANA, A LA CLINICA SANTA ANA S.A.S., AL**

CENTRO MEDICO SAN LUIS SEDE CAJICÁ, Y A LA CLINICA CHIA, para que se pronuncien respecto de los hechos y peticiones aquí solicitadas, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la peticionario y evitar futuras nulidades.

Por otro lado, el despacho informa que una vez verificado el sistema integral de información de la protección social SISPRO y el Registro único de afiliados RUAF, y teniendo en consideración los presupuestos que afirma la gestora en los hechos y en los pedimentos óbice del trámite de la referencia, se hace igualmente necesario vincular a las diligencias a **COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en aras de dilucidar la problemática planteada, emitan pronunciamiento respecto de los hechos y peticiones aquí solicitadas, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante y evitar futuras nulidades.

De lo anterior, se hace necesario ordenar requerir a **COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**, con el fin de que certifique, LA TOTALIDAD DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS que se le han otorgado a ANGELA VANESSA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 29.361.996, junto al estado de pago de las mismas.

Así mismo, se requerirá a la **EPS SANITAS** con el fin de que certifique, LA TOTALIDAD DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS que se le han otorgado a ANGELA VANESSA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 29.361.996, junto al estado de pago de las mismas, informando al despacho si las mismas de existir fueron otorgadas como prestación de origen laboral o de origen común.

Ahora bien, Para resolver la petición de medida provisional se CONSIDERA:

Ha señalado la Corte Constitucional que el objeto de las medidas provisionales es evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa:

En el caso concreto, no se reúne el presupuesto de urgencia y necesidad para ordenar la medida provisional, toda vez que no obra prueba siquiera sumaria o elementos que permitan advertir que la actuación cuestionada a través de la presente acción de tutela, ponga en riesgo los derechos **invocados en un grado tal que la negación de la medida provisional solicitada haga ilusorios o vanos los efectos de un eventual fallo favorable**; estima el Despacho que resulta improcedente ordenar a la accionada que autorice y facilite las fisioterapias ordenadas por el médico especialista en ortopedia de la ARL SEGUROS BOLIVAR, Doctor MANUEL EDUARDO NIÑO ROMERO y el suministro de medicamentos y tratamientos necesarios para su tratamiento, teniendo en cuenta que con la celeridad de la presente acción, la misma se habrá resuelto de fondo y considerando cada una de las contestaciones de las entidades hoy vinculadas, precisamente en aras de no hacer nugatorios los derechos alegados como trasgredidos.

Así las cosas, deberá resolverse en el fallo que se profiera en esta actuación, previa valoración de los argumentos o pruebas que presente la entidad accionada. De conformidad con lo expuesto, SE NIEGA la solicitud de medida provisional elevada por la actora.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído que data del trece (13) de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO: FACULTAR a la señora **ANGELA VANESSA LÓPEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.361.996** para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ANGELA VANESSA LÓPEZ RAMOS** en contra de **LA ARL SEGUROS BOLIVAR Y PINZUAR S.A.S.**

CUARTO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, los documentos allegados a las diligencias y que obran a folios 10 a 54 del plenario.

QUINTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a los accionados **ARL SEGUROS BOLIVAR Y PINZUAR S.A.S.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: VINCULAR a la señora **ANGIE CATALINA PINTOR ARDILA** como Directora General de la empresa PINZUAR S.A.S, **ARACELY ARDILA** como Directora comercial de la empresa PINZUAR S.A.S, **JENIFER PAOLA LADINO** como coordinadora de HSE Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa PINZUAR S.A.S., **KAREN TATIANA CUERVO** como aprendiz del SENA – Talento humano de la empresa PINZUAR S.A.S., al Doctor **MANUEL EDUARDO NIÑO ROMERO**, como médico especialista en ortopedia de la ARL SEGUROS BOLIVAR, **AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, AL COLEGIO MEDICO COLOMBIANO, AL MINSITERIO DEL TRABAJO, A LA EPS SANITAS, A LA CLINICA UNIVERSITARIA DE LA SABANA, A LA CLINICA SANTA ANA S.A.S., AL CENTRO MEDICO SAN LUIS SEDE CAJICÁ, Y A LA CLINICA CHIA**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEPTIMO: VINCULAR a las diligencias a **COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que, en aras de dilucidar la problemática planteada, dentro del término de

VEINTICUATRO (24) HORAS (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

OCTAVO: REQUERIR a **COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**, con el fin de que certifique, LA TOTALIDAD DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS que se le han otorgado a ANGELA VANESSA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 29.361.996, junto al estado de pago de las mismas.

NOCENO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** con el fin de que certifique, LA TOTALIDAD DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS que se le han otorgado a ANGELA VANESSA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 29.361.996, junto al estado de pago de las mismas, informando al despacho si las mismas de existir fueron otorgadas como prestación de origen laboral o de origen común.

DECIMO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

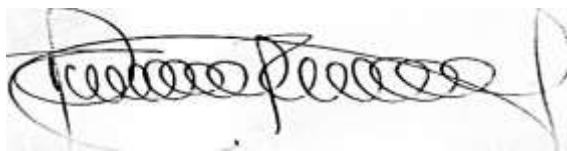
DECIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000179%2000?csf=1&web=1&e=nHP7Do>

DECIMO SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

DECIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 89 de 30 de octubre de 2020
SECRETARIA DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b4b9c6b510bf2e603fe6eed46860feea42e98c22390d1db283f38dc80b
c9936**

Documento generado en 29/10/2020 12:50:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11-2020-00417-00**, informando que **SANITAS E.P.S** allegó respuesta a la solicitud realizada mediante Auto del 27 de octubre de 2020, Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque advierte el Despacho que en la respuesta allegada por **SANITAS E.P.S.** la misma solicita se vincule al presente trámite constitucional a las siguientes entidades conforme lo siguiente:

***“de la vinculación a la dian:** Es necesario poner de presente señor Juez, que dependiendo de la complejidad del insumo es materialmente imposible entregarlo en un corto plazo, por cuanto los tiempos de nacionalización por parte de la DIAN son prolongados y variables dependiendo del procedimiento y del insumo en cuestión, que para el caso bajo estudio sería la silla de ruedas. Dada esta situación le solicitamos que vincule a dicho Ente a la presente tutela, no solo para que determine e informe el plazo para emitir la autorización de nacionalización de esta ayuda técnica si no a su vez participe de una forma efectiva en los trámites en los que tenga que incurrir para la aprobación del producto a entregar y de esta forma agilizarlos para la debida satisfacción del paciente. Así las cosas, y ante la falta de certeza sobre el tiempo que puede conllevar el trámite de nacionalización nos vemos en la obligación de solicitarle al señor Juez que vincule a la DIAN a con el fin de gestionar el insumo, esto es la silla de ruedas, por cuanto de trata de ámbito que se encuentra fuera de control de esta Entidad Promotora de Salud.*

de la vinculación a la secretaría distrital de salud: De acuerdo con el concepto del Ministerio de Salud y Protección Social de marzo de 2020, donde se indica que las sillas de ruedas no pueden ser financiadas con recursos de la salud por cuanto no corresponden a un servicio de salud, sino ayudas técnicas, que deben ser solicitadas al Ente Territorial correspondiente para ser financiadas con recursos asignados a políticas de atención de población en condición de discapacidad, solicitamos que el señor Juez vincule a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con el fin de que se pronuncie su cobertura"

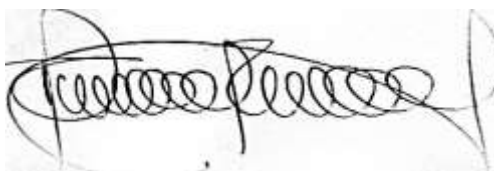
También señala en el futuro prestador de servicio si fuere el caso seria DROGUERIAS CRUZ VERDE.

En virtud de lo anterior y con el fin de evitar una futura nulidad, integrar el futuro contradictorio y desplegar un pronunciamiento de fondo frente a lo solicitado por la accionante este Despacho **ORDENA VINCULAR** a **DROGUERIAS CRUZ VERDE**, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN**, a la **SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, y a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE DECISIÓN**, se sirvan contestar los hechos de la misma y exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional como las respuestas allegadas hasta el momento pueden ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000417%2000?csf=1&web=1&e=7oWgCB>

CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00417 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e85556039f09f051565b0cbda1e6db58ea932c7d811fe8bcb615164f131
307f7**

Documento generado en 29/10/2020 01:24:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00422 00**, interpuesta por **SED S.A.S MEDISED** contra **COMCEL S.A.(CLARO COLOMBIA)**, recibida por reparto en cincuenta (50) folios útiles. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **WILLIAM BARRERA RODRÍGUEZ** actuando en representación de **SED SAS MEDISED** presenta acción de tutela en contra de **COMCEL S.A.(CLARO COLOMBIA)**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se facultará a **WILLIAM BARRERA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 6.768.636 para que en su calidad de representante legal actúe en nombre y representación de **SED S.A.S MEDISED** conforme certificado de existencia y representación legal obrante a folios 6 a 11 del plenario.

Por otro lado, del estudio pormenorizado de los hechos, el Despacho encuentra que la parte activa requiere que se garanticen sus derechos fundamentales por lo que en aras de no hacerlos nugatorios se ordenará vincular a la central de riesgo **DATA CRÉDITO** ante la posibilidad de salir afectada con la decisión que tome el Despacho.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **WILLIAM BARRERA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 6.768.636 para que en su calidad de representante legal actué en nombre y representación de **SED SAS MEDISED** identificada con NIT. 800.215.743-1

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SED SAS MEDISED** identificada con NIT. 800.215.743-1 contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)** identificada con NIT. 800.153.993-7

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 1 a 05 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA)** allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUERIR a **WILLIAM BARRERA RODRÍGUEZ** representante legal representación de **SED SAS MEDISED** para que de **manera inmediata** se sirvan allegar a este Despacho las pruebas que soportan su petición de fecha 17 de septiembre y 5 de octubre de 2020, lo anterior toda vez que las aportadas son totalmente ilegibles para el Despacho y tan solo se observan emails.

SEXTO: VINCULAR a **DATA CREDITO** para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

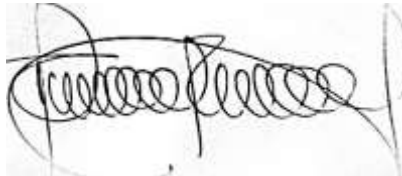
SÉPTIMO: INFORMAR a la parte accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

OCTAVO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000422%2000?csf=1&web=1&e=Cyc8S4>

NOVENO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8971378f5cd853a8b821eb51487eac3fee29765ee1cab82c424c60c02c
e17e7**

Documento generado en 29/10/2020 02:26:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela **No. 2020 00391 00** informando que las partes presentaron escrito de impugnación en contra del proveído de fecha **veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**. Sírvasse proveer.

DIANA MILENA ALVARADO GONZALEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE 11º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, **CONCÉDASE** la impugnación presentada por **JUDY ANDREA CASTRO** en calidad de gente oficiosa de su hijo **RAS MARTÍN CANIZALES CASTRO** en el termino legal y por **SANITAS EPS** en el termino legal, contra el fallo de fecha **veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**.

Envíese el expediente junto con todos los anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D. C.,** para lo de su conocimiento.

CÚMPLASE,

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46c8727c17f2c99ab3317c68bccf7c2d3dcf60a94b264e6fee80a65b5e66d
b85**

Documento generado en 29/10/2020 06:46:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**